

demoran mediodía en irse y mediodía en regresar a la mina, entonces, ¿cuánto tiempo van a estar con su familia? Una hora quizás a la semana, por lo cual no tiene sentido generar una jornada ordinaria para el personal que trabaja en campo.

TM: ¿Tiene alguna ventaja llevar una jornada atípica?

CP: Lo que ocurre es que justamente la jornada atípica se da porque las operaciones de la empresa así lo requieren. Imagínate la perforación de un socavón. No se puede parar, no se puede decir que se va a perforar de lunes a sábado y que el domingo se descansa. En realidad se necesitan 24 horas de labor al día durante todos los días de la semana y del año. Es ahí donde la jornada de trabajo se adecúa a estas particularidades y nuestra legislación así lo admite.

TM: ¿Existe un respaldo para el trabajador por parte de esta legislación que menciona?

CP: Sin duda. Para que toda jornada atípica sea válida, la legislación tiene ciertos parámetros que han sido refrendados por el Tribunal Constitucional (TC) en el año 2004, cuando resolvió un proceso de amparo contra Southern Perú ¿Qué ocurrió? Que el sindicato impugnó la jornada de trabajo basado en un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que era un documento bastante teórico donde se señalaba que el trabajo en una unidad minera era un trabajo en riesgo -cosa que todos sabemos-, que era un trabajo en soledad, que había un perjuicio hasta psicológico para el trabajador minero, entonces el TC estableció algunas reglas de validez constitucional de la jornada atípica. Estas reglas constitucionales deben aplicarse de manera conjunta con lo que señala la ley.

Por eso, en la actualidad, al implementar una jornada atípica hay unos requisitos que se deben evaluar; uno de ellos consiste en

que el promedio de trabajo al día no exceda de ocho horas, pero se sabe que existen jornadas de 10 horas a 12 horas; lo que ocurre es que ese promedio se obtiene con una regla muy particular, porque para obtener el promedio al día se tienen que multiplicar los días trabajados del ciclo por el número de horas y lo divides entre el total de días tanto de trabajo como de descanso. Por ejemplo, si se labora durante nueve días durante 10.5 horas efectivas y se descansan cinco días, el promedio diario es de 6.75 horas por lo que cumpliría con este criterio.

Ahora ¿cuál es el segundo requisito? Que el promedio laborado en tres semanas no exceda de 48 horas. Ese es un requisito que estableció el Tribunal Constitucional en este caso de Southern Perú, interpretando un convenio de la OIT del año 1919. El TC se ha remitido a un convenio del siglo pasado. Ahora, si se exceden las 48 horas en las tres semanas, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que en esos casos se tiene que pasar un segundo filtro para que la jornada sea válida, y se trata del Test de protección de la jornada máxima de trabajo para los trabajadores mineros, el cual implica una evaluación individual teniendo en cuenta las características del centro de trabajo, verificando si se cumplen o no las condiciones de seguridad laboral, si se otorgan garantías para la protección de la salud del personal y si se brinda adecuada alimentación para resistir jornadas prolongadas de trabajo, si se otorgan o no descansos adecuados compatibles con el esfuerzo físico desplegado por los trabajadores, entre otros aspectos.

Es un test que apunta a la protección del trabajador en el campamento minero por lo cual las grandes mineras no deberían tener problema para superarlo.

El tercer gran requisito es que los días de descanso consecutivos sean

suficientes para compensar los días de descanso semanal obligatorio, feriados y horas extras comprendidos en el ciclo de trabajo. Entonces, la idea es que los días de descanso pagados compensen estos días. Si una persona en su ciclo atípico trabaja un 28 julio y 29 de julio, no necesariamente va a recibir un pago adicional; se supone que en los días de descanso se tiene que estar compensado ese día de trabajo feriado. Esa es la lógica del ciclo rotativo. Si se cumplen esos requisitos no hay ningún problema con la jornada de trabajo.

TM: ¿Qué complicaciones puede haber con las jornadas atípicas?

CP: En realidad en el caso de las jornadas atípicas el cuestionamiento pasa por ciclos de trabajo que son muy prolongados. He conocido empresas que han tenido jornadas de 28 días de trabajo por 28 días de descanso. Entonces, son largas y el personal se agota obviamente. Por ello es fundamental realizar un análisis no solo legal de la jornada atípica sino determinar si estructuralmente es la que conviene a las necesidades productivas de la empresa.

TM: ¿Por qué ocurren huelgas por parte de los trabajadores mineros exigiendo mejoras si éstos ya saben el tipo de condiciones en las que van a laborar?

CP: Creo que más apuntan al convenio colectivo donde presentan su pliego y esperan alguna mejora respecto al convenio anterior. Pero quienes piden la homologación y utilidades no son los trabajadores de la compañía minera sino los trabajadores de las contratistas.

Ahí creo que existe un gran problema social ¿por qué? porque los trabajadores de las contratistas trabajan a la par con los trabajadores de la unidad minera y, ellos (trabajadores de contratistas) ganan la mitad, la tercera o cuarta parte